

1079
1912-1
DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

13

MENSAJE N° 709

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 11385*

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir -
----- con el Estado Nacional un Convenio de Préstamo Subsidia-
rio del Convenio de Préstamo acordados entre el Gobierno Nacional y
el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, originado en el
Préstamo denominado "Proyecto de Rehabilitación para la Emergencia
de las Inundaciones", a otorgarse por dicho Organismo Financiero In-
ternacional.

ARTICULO 2°.- El monto máximo del crédito a percibir por la Provin-
----- cia, será el equivalente en Pesos a la suma de ONCE -
MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 11.000.000.-), de acuerdo
con la cuantificación de los daños reconocidos por el Banco e incor-
porados dentro del costo total del Programa.

11..

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

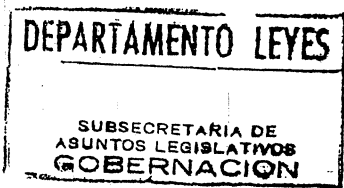
//2.-

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, -suscribirá el Con-
----- venio de Préstamo bajo las condiciones estableci-
das en el "Proyecto de Rehabilitación para la Emergencia de las
Inundaciones" acordado entre el Banco Internacional de Recons -
trucción y Fomento y el Gobierno Nacional, y en los Manuales O-
perativos que formen parte del Convenio de Préstamo.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado pa-
----- ra afectar los Fondos de la Coparticipación Fede-
ral de Impuestos (23.548) ó del régimen legal que lo sustituya
y cualquier otro ingreso permanente de Impuestos transferidos -
mediante Ley Nacional en garantía del Préstamo a suscribir, y -
hasta la cancelación del mismo.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a retener -
----- un porcentual sobre los montos desembolsados, a -
convenir con el Poder Ejecutivo Provincial, con destino al fi -
nanciamiento de la Sub-Unidad Central de Coordinación para la E
mergencia (SUCCE).

//..



MENSAJE Nº 709

//3.-

ARTICULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a habilitar las Cuentas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el movimiento de los Fondos que se originen en el citado Préstamo. La Cuenta será administrada por el Ministerio de Economía de la Provincia por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial, creada por Decreto Nº 1.598/92.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos con tables convenidos por el Estado Nacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especificidad y características de la operatoria.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las reglamentaciones y ajustes necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa.

ARTICULO 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para ordenar la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1992 de conformidad con las modificaciones que la presente ley introduce.

//..



13

11385

MENSAJE N° 709

//4.-

ARTICULO 9°. - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la organización y competencia de la Sub-Unidad Central de Coordinación para la Emergencia (SUCCE), que funcionará en el ámbito de la Unidad Ejecutiva Provincial, asegurando la provisión de recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento.

ARTICULO 10°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.

EDUARDO EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.